NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
N. 10
27
Quito, Ecuador

1 ENE 93

CONSTITUCION DE COMPRANIA

"SEGOPE SEGURIDAD CIAL LTDA"

Formada por:

Héctor Elías García Bustamante

René Manuel Izquierdo

Washington Mestanza Mestanza

CAPITAL SOCIAL S/. 3'000.000,oo

DI COPIAS

F.V.

En la ciudad de Quito, capital de la Repùblica del Ecuador, hoy día martes dieciocho (18) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigèsimo Sèptimo del cantòn Quito, comparecen, los señores: Héctor Elías García Bustamante, de estado civil casado; René Manuel Izquierdo, casado; Washington Mestanza Mestanza, soltero; cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, los cuales son plenamente capaces para contratar y obligarse

mutuamente, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, y, más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública: UNO.- Héctor Elías García Bustamante, de estado civil casado; DOS.- René Manuel Izquierdo, casado; TRES.- Washington Mestanza Mestanza, soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACION: La compañía se denominará "SEGOPE Seguridad Cia Ltda". CLAUSULA SEGUNDA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior cumpliendo con las disposiciones legales exigidas para el efecto. CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL: Tiene como objeto

DR. FERNANDO POLO ELMIR
N 10
27
Quito, Ecuador

dedicarse a brindar servicios de Protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su finalidad la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que guarden relación con su objetivo. CLAUSULA CUARTA.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogarse, de conformidad con las disposiciones legales y Estatutarias pertinentes. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, INTEGRACION, SUSCRIPCION, CERTIFICADO Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL. CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de mil sucres cada una. CLAUSULA SEXTA.- INTEGRACION Y SUSCRIPCION: Los socios han suscrito las tres mil participaciones de un mil sucres, cada una y han pagado el cien por ciento de ellas con la entrega de un equipo de computación y de dos radios de comunicación de propiedad de cada uno de ellos y que tienen relación directa e indispensable para el objeto social de la compañía, bienes que fueron avaluados por todos los socios siendo este el

siguiente: UNO.- Una computadora marca Everex modelo No. NA 2565, valorada en dos millones cuatrocientos mil sucres, DOS.- Dos radios trans-receptores marca Motorola P110 modelos: P440LC20A3AA; P440LC20A4AA respectivamente, valorados en trescientos mil sucres cada uno. Los socios aceptan tal avalúo y por lo mismo no pueden reclamar hacia futuro. Los socios en el presente acto ceden y traspasan la propiedad de los equipos en favor de la Compañía, sin reservas de derecho alguno, manifestando que sobre los mismos no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar. La proporción de las aportaciones se expresan en el cuadro que a continuación se detalla:

CUADRO DE PARTICIPACIONES

SOCIOS	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	VALOR	PORCENTAJE PARTICIPACIONES
Héctor Elías García Bustamante	2.400	2.400.000	80%
René Manuel Izquierdo Washington	300	300.000	10%
Mestanza Mestanza	300	300.000	10%
TOTALES	3.000	3.000.000	100%

CLAUSULA SEPTIMA.- CERTIFICADO DE PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que necesariamente constará el carácter de no negociable, el número de

NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

ENE 05

DR. FERNANDO POLO ELMIR 10 27 Quito, Ecuador

participaciones que por su aporte le corresponde, más las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. CLAUSULA OCTAVA.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías. CLAUSULA NOVENA.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL CLAUSULA DECIMA.- ORGANO MAXIMO, ATRIBUCIONES: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la Ley y sus resoluciones validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes. Corresponde a la JUNTA GENERAL formada por los socios y legalmente convocada las siguientes atribuciones y

deberes a más de los establecidos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías: a.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b.- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; d.- Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán Presidente y Secretario de la Junta respectivamente; e.- En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la Compañía se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías. En suma corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designará, el nombramiento será por cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Presidir la Junta General de Socios; b.- Autoriza la suscripción de contratos. c.- Vigilar la buena marcha de la Compañía y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR N 10 27 Quito, Ecuador

ENE 06

Actuará como secretario el titular y a falta de éste la persona que la Junta General designare. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIA: La Junta General estará validamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, mediante notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios al lugar más reciente registrado por el socio como su domicilio o entregado al socio o a un miembro de su familia o servidumbre, con el mismo plazo de anticipación. Servirá de constancia del envío de la convocatoria la firma de recepción. La Junta General así convocada se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá validamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- QUORUM Y VOTACION: La Junta General adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria

con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLASES DE JUNTAS: Las juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier época que fuesen convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los Artículos ciento dieciséis literal (i) y ciento veinte y dos. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. CLAUSULA DECIMA QUINTA: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fuesen, personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para

cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LAS ACTAS.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente por cada Junta y se estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foleadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y EL REPRESENTANTE LEGAL: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y por el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que le señala la Ley y los que este Estatuto le faculte. El Gerente es la máxima Autoridad Ejecutiva en la representación y ejecución de los negocios sociales, para el ejercicio de éste cargo será designado a un socio o no de la Compañía por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a).- Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y

obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebran; b.- Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c.- Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d.- Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía, en debida forma; f.- Deberá solicitar el consentimiento del Presidente para la firma de actos y contratos; g.- En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías; h.- Además, el Representante Legal de la Compañía queda expresamente facultado para realizar los actos que establece el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil., CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUBROGACION: Cuando faltare el presidente temporal o definitivamente, le subrogará la persona designada por la Junta General de socios; en ausencia o imposibilidad temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente CAPITULO QUINTO DE LOS BENEFICIOS Y RESERVAS CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LAS

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

ENE 08

DR. FERNANDO POLO ELMIR N.º 27 Quito, Ecuador

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondiesen o hayan sido resueltas por la Junta General, debiendo la Compañía separar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto hasta que esta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACION CLAUSULA VEGESIMA.- FISCALIZACION: La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Articulo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta compañía se disolverá por las causales establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomada en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de compañías para lo relativo a su liquidación. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto

en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la Compañía al Señor. Washington Mestanza; y como Gerente General al Doctor Héctor García Bustamante, para el período inicial de cuatro años a contarse desde el nacimiento legal de la Compañía. SEGUNDA.- Por decisión de los Socios fundadores, queda autorizado el Doctor Héctor García Bustamante, Abogado en libre ejercicio profesional y socio para que intervenga en todos los trámites de constitución de la compañía, es decir para obtener su aprobación, publicación e inscripción en el Registro Mercantil. TERCERA.- La cuantía de la presente escritura corresponde al valor del Capital Social, que lo han realizado todos los socios en aportes de bienes y demás documentos habilitantes requeridos para el efecto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena eficacia y validez de la presente escritura. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que ha sido elaborada y firmada por el doctor Héctor García B., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con el número cuatro mil ochocientos sesenta).-

NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
N. O
27
Quito, Ecuador

9 ENE 09

Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho; para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

HECTOR ELIAS GARCIA BUSTAMANTE — C.I. 170817956-7. P.V. 0156-022.

RENE MANUEL IZQUIERDO — C.I. 170977351-0. P.V. 0106-205

WASHINGTON MEDRANDA HERRERA — C.I. 0200091184-0. P.V. 1707-1468.

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. 990364 -25 9

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: **Constitución Cia. Seguridad**

Quito, a 05 MAYO 1999

DE : **DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.**

PARA : **SR. GARCIA BUSTAMANTE HECTOR ELIAS**

REF :

EN : **Ciudad.-**

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía SEGOPE SEGURIDAD CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

JOSE ROSERO BARR
Contralmirante
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

ESTADO MAYOR DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA. DIRECCION DE LOGISTICA COMANDO CONJUNTO

Secretaria

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

gò ante mì; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, correspondiente a la escritura de Constitución de Compañía "SEGOPE SEGURIDAD CIA. LTDA.", sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución Número 99.1.1.1.1305, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el señor Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en su Artículo Segundo, aprobó la Constitucion de Compañía "SEGOPE SEGURIDAD CIA. LTDA.", en los términos constantes de esta escritura. Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Notario,

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS CINCO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 31 DE MAYO DE 1999, bajo el número **1677** del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SEGOPE SEGURIDAD CIA. LTDA., otorgada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número **1098**.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013589**.- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

GIRA.

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR DEL CANTON QUITO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO